

SÍMIL

Serie Única
N° 0000000
Valor Nominal: 46.000.000 UF
Tasa de Interés Anual 2,3%
Intereses Pagaderos Semestralmente



Fecha de Emisión: 15 de enero de 2026
Fecha de Vencimiento: 15 de julio de 2031
Capital Pagadero al Vencimiento
Según Decreto Supremo N° 1.784, de
2025, del Ministerio de Hacienda.

BONO
EN UNIDADES DE FOMENTO
TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
46 Millones de UF; 2,3%; 15 de julio de 2031

El Fisco, a través de la Tesorería, y mediante la emisión de la serie de bonos con las características abajo señaladas (en adelante, "los Bonos"), debe y se obliga a pagar a sus tenedores en la fecha de vencimiento el monto abajo señalado. Las características de los Bonos serán las siguientes:

1. **Bono:** Emisión de bonos en virtud de la letra c) del artículo 2° del Decreto Supremo N°1.784, de 2025, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Decreto de Emisión").
2. **Monto:** cuarenta y seis millones de UF (46.000.000 UF). La cantidad a pagar a los tenedores será el equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal en Chile. El valor de la UF será el que fije el Banco Central de Chile, de conformidad con la facultad que le confiere el número 9 del artículo 35 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central y que dicho organismo publica en el Diario Oficial.
3. **Fecha Emisión:** 15 de enero de 2026.
4. **Fecha Vencimiento:** 15 de julio de 2031.
5. **Características y condiciones financieras:**
 - a. El capital adeudado devengará un interés de 2,3% anual vencido, pagadero semestralmente los días 15 de enero y 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de julio de 2026 y concluyendo el 15 de julio de 2031. La tasa de interés se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de años de 360 días. Cada cuota de intereses devengados se evidenciará por medio de un cupón que accederá a este Bono. Atendida la naturaleza desmaterializada de este Bono, los cupones representativos de intereses devengados por este Bono no serán impresos físicamente y se entenderá que existen, para todos los efectos legales, adjuntos al Bono al que acceden. El pago de intereses por cada cien mil UF (100.000 UF) serán de mil ciento cincuenta UF (1.150 UF). Los cupones corresponderán a los valores y se pagarán en las fechas que se señalan a continuación:

SÍMIL

Cupón N°	Fecha de Pago	Monto (UFs por cada cien mil UFs)	Cupón N°	Fecha de Pago	Monto (UFs por cada cien mil UFs)
1	15 de julio de 2026	1.150	7	15 de julio de 2029	1.150
2	15 de enero de 2027	1.150	8	15 de enero de 2030	1.150
3	15 de julio de 2027	1.150	9	15 de julio de 2030	1.150
4	15 de enero de 2028	1.150	10	15 de enero de 2031	1.150
5	15 de julio de 2028	1.150	11	15 de julio de 2031	1.150
6	15 de enero de 2029	1.150			

6. Otras disposiciones:

- Si este Bono se presenta a cobro con posterioridad a la fecha de pago para la amortización de capital, los Tenedores sólo tendrán derecho a percibir el capital correspondiente a la respectiva fecha de vencimiento. En caso que el vencimiento estipulado en este instrumento, por concepto de capital, ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, sin devengo de otras sumas adicionales a aquella que corresponda a la fecha originalmente dispuesta para su pago.
 - Para el pago de la amortización del capital de estos Bonos, serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 18.876. Para el pago de las prestaciones aludidas precedentemente en el caso de haberse impreso un título físico de estos Bonos, el Tenedor deberá presentar a cobro el documento mismo; ya sea por medio de la Empresa de Depósito o en el tribunal que corresponda.
 - La obligación de pago que representan estos Bonos es una obligación única e indivisible de la Tesorería en favor de los Tenedores de estos títulos. Estos Bonos se transferirán inicialmente mediante anotaciones en cuenta que se efectúen en el registro a que alude la letra b) del artículo 13° del Decreto de Emisión y posteriormente mediante las anotaciones en cuenta que se lleven a cabo por aplicación de las normas pertinentes de la Ley N° 18.876. Con todo, en caso de que el Bono sea impreso físicamente, el título se regirá, en lo que no sea contrario a su naturaleza, por las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Decreto ley N° 1.263, de 1975, la Ley N° 18.092, el artículo 2° de la Ley N° 18.552 y el artículo 165 del Código de Comercio
 - Las comunicaciones que, de acuerdo con el Decreto de Emisión, deban hacerse a los Tenedores, se efectuarán en el o los medios de comunicación que determine la Tesorería.
7. **Reapertura:** El Ministro de Hacienda y el Tesorero General de la República podrán, previo decreto supremo, proceder a una o varias reaperturas de esta Serie de Bonos, con el objeto de incrementar el monto emitido de la serie, aumentando de esta manera la cantidad de títulos pertenecientes a la misma.

En todo lo demás, serán aplicables las estipulaciones contenidas en el Decreto de Emisión.

SÍMBOLO



**BONO
EN UNIDADES DE FOMENTO
TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
46 Millones de UF\$; 2,3%; 15 de julio de 2031**

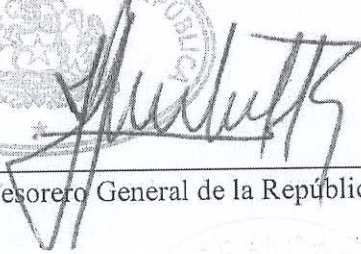
EL FISCO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, A
TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA DE CHILE
como emisor


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA


Ministro de Hacienda



SUSCRIPCIÓN


Tesorero General de la República de Chile

REFRENDACIÓN


Contralora General de la República de Chile

21 ENE 2026